

CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CAUSAS DE  
RESPONSABILIDAD  
APLICABLES A ALUMNOS

# Derechos y obligaciones de los alumnos (Artículo 21 Ley Orgánica UdeG)

- I. Recibir la enseñanza que imparta la Universidad;
- II. Obtener, mediante la acreditación de las respectivas pruebas de conocimiento y demás requisitos establecidos, el diploma, título o grado universitario correspondiente;
- III. Reunirse, asociarse y expresar dentro de la Universidad sus opiniones sobre los asuntos que a la Institución conciernan, **sin más limitaciones que las de no interrumpir las labores universitarias y guardar el decoro y el respeto debidos a la Institución y a los miembros de su comunidad;**
- IV. Formar parte de los órganos de gobierno de la Universidad;
- V. Realizar actividades en beneficio de la Institución;
- VI. Estudiar y cumplir con las demás actividades escolares o extraescolares derivadas de los planes y programas académicos;

**VII.** Cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con la mayor amplitud su misión;

**VIII.** Prestar, de acuerdo con su condición, el servicio social que la Universidad disponga;

**IX.** Realizar actividades académicas en los términos de los planes y programas correspondientes, y

**X.** Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

El CGU fijará los aranceles respectivos.

La carencia de recursos no será en ningún caso motivo para que se niegue el ingreso o permanencia en la Institución. Por ello en caso de necesidad comprobada, podrá autorizarse la condonación o aplazamiento de las aportaciones que correspondan al alumno, conforme a la reglamentación aplicable.

# Causas de responsabilidad (Artículo 90 Ley Orgánica UdeG)

**Artículo 90. Incurrirán en responsabilidad y ameritarán sanciones** administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad.

Se definen como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

- I. **Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por la normatividad universitaria, así como cualquiera otra falta a la disciplina;**
- II. **No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros;**

- III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;
- IV. **Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario;**
- V. **Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;**
- VI. **Disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente;**
- VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y
- VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.

# **Sanciones aplicables**

## **(Artículo 89 Ley Orgánica UdeG)**

- I. Amonestación;**
- II. Apercibimiento;**
- III. Suspensión hasta por un año, según el caso, y**
- IV. Expulsión definitiva.**

# Reglas para la aplicación de sanciones (Artículo 91 Ley Orgánica UdeG)

**Artículo 91.** Las infracciones se sancionarán conforme las siguientes reglas:

**I.** Cuando se presenten las **causas de responsabilidad previstas en las fracciones I a III:**

- a)** Si la falta se considera leve, se aplicará una amonestación y apercibimiento;
- b)** Si la falta se considera grave, se aplicará una suspensión hasta por un año y apercibimiento;
- c)** Si se incurre en reincidencia, pero la falta se considera leve, se aplicará una suspensión hasta por un año, y
- d)** Si se incurre en reincidencia y la falta se considera grave, se aplicará la expulsión o separación definitiva;

# Reglas para la aplicación de sanciones (Artículo 91 Ley Orgánica UdeG)

**II.** Si se presentan las **causas de responsabilidad previstas en las fracciones IV y V** del artículo que antecede:

**a)** Si el infractor no actúa con dolo y acepta pagar los daños, se aplicará una amonestación;

**b)** Si el infractor actúa con dolo, se aplicará una suspensión hasta por un año con apercibimiento, y

**c)** Si se reincide en la conducta prevista en el inciso anterior, se sancionará con la expulsión o separación definitiva;

**III.** Si se presentan las **causas de responsabilidad previstas en las fracciones V a VIII**, dependiendo de la gravedad, se sancionará con suspensión hasta por un año o suspensión o expulsión definitiva. En caso de reincidencia en estas infracciones, se sancionará al responsable con expulsión o suspensión definitiva, y

**IV.** Las sanciones a que se refiere esta Ley y los demás ordenamientos que se desprenden de ella, deberán aplicarse tomando en consideración la gravedad de la infracción, la naturaleza de la acción u omisión, las circunstancias de ejecución, el daño causado y la reincidencia de la conducta.




# ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

La condición de alumno en la Universidad de Guadalajara se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa a la Universidad;
- III. Por resolución definitiva, emitida por autoridad competente; y
- IV. En los demás casos que establezca el Consejo General Universitario.

# Otras causas de responsabilidad (Art. 205 Estatuto General UdeG)

- I. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en los recintos universitarios;
- II. **Desatender sus actividades universitarias sin causa justificada;**
- III. Cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos;
- IV. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas;
- V. Rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias;
- VI. Usurpar las funciones que estén legalmente asignadas a otros integrantes de la comunidad universitaria;

- 
- VII. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, distribuir onerosa o gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;**
- VIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;
- IX. Faltar a la disciplina en cualquier forma; e
- X. Incurrir en actos de abuso de autoridad.

Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos específicos y por actos contra la disciplina y el orden universitario, específicamente:

**I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;**

**II.** El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado; y

**III.** Los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 205, serán suspendidos hasta por un año; en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.

Las anteriores sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual y colectiva, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.